



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VASQUEZ ACOSTA PEDRO
(Has been signed by:
A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS CUNDINAMARCA
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At - À:)

EI: 2/6/2020 8:37:59 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2UCG83882090
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. // LEXVALOR
(Name of the holder of document: ASESORIA LEGAL S.A.
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040007271854

Expedido (mm/dd/aaaa): 02/05/2020

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





PODER ESPECIAL

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece **CAROLINA ESPITIA MANRIQUE** en su calidad de representante legal de la compañía **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.**, de conformidad con el nombramiento que consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar como "MANDANTE" y/o "PODERDANTE".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES: Es intención del MANDANTE otorgar Poder Especial a favor de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**, en la persona de su representante legal y/o quien éste designe como Apoderado Especial.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL: Con los antecedentes expuestos **CAROLINA ESPITIA MANRIQUE** en su calidad de representante legal de la compañía **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S** confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la compañía ecuatoriana denominada **LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A**, a través de su representante legal señor Héctor Fernando Barahona Moncayo, quien queda facultado para delegar el presente poder en la persona de la socia abogada señora Karla Alejandra Villacís Echeverría y demás abogados de la firma legal, para que conjunta y/o separadamente, con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en representación de la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, cumplan con cada uno de los actos siguientes: a) Para que represente la totalidad de acciones que la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, posee en la compañía **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALIPECUADOR S.A**, a efectos de que cumpla con sus obligaciones, tal como dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, sin que sea personalmente responsable por dichas obligaciones; b) Para que represente la totalidad de acciones que la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, posee en la compañía **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALIPECUADOR S.A**, a efectos de contestar demandas, quedando facultado para por sus propios derechos como abogado en libre ejercicio y/o a través de los abogados de la firma a quienes delegue el poder en calidad de Procuración Judicial, a nombre y representación de la MANDANTE realice los siguientes actos: **b.1)** Contestar toda clase de demandas y providencias, en los procesos que se sigan en contra de la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, continuándolas en cualquier estado que se encuentren. **b.2)** Presentarse e intervenir a nombre y representación de la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, y en su representación de manera personal, en cualquier clase de audiencia de índole administrativa, arbitral o judicial y/o juicio que se presente o llegare a presentar en su contra. **b.3)** Formular las pruebas en las respectivas audiencias y/o juicios que inicien en contra de la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**. **b.4)** Intervenir en las respectivas exhibiciones y cuantas diligencias solicite la parte actora en las respectivas audiencias y/o juicios, soliciten y practiquen prueba, presente alegatos, recursos tanto horizontales, como verticales, acciones ordinarias y extraordinarias, recurso jueces, para que puedan transigir, llegar acuerdos con la contraparte. **b.5)** Para que a nombre y representación de la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, comparezca a las Autoridades gubernamentales y seccionales de cualquier naturaleza y Cortes de Justicia del Ecuador, Centros y Tribunales de Mediación y/o Sedes Administrativas del Ecuador, proponiendo y contestando toda clase de acciones judiciales, administrativas, en fin, presentando escritos, compareciendo a audiencias, solicitando las diligencias que fueren necesarias hasta la culminación de los procesos, para practicar pruebas, transar, negociar, tomar decisiones, para desistir en cualquier acción, interponer recursos, oponerse, allanarse, nombrar peritos, recusar jueces o árbitros, para que cedan los derechos litigiosos de las acciones civiles iniciadas por el mandante a favor de terceras personas, dejando



1914

1914

en libertad a los mandatarios la determinación de la cuantía de las mismas, presenten solicitudes de visto bueno, desahucio y cualquier otro procedimiento administrativo ante la Autoridad del Trabajo competente - Al efecto, el MANDANTE concede a su procuradora judicial de manera expresa todas las facultades contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, especialmente las facultades del artículo cuarenta y tres, esto es, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, *deferir* al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. La Procuradora Judicial no tendrá limitación alguna, teniendo todas las más amplias facultades a fin de dar cumplimiento al mandato encomendado de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente. Finalmente, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, la Procuradora Judicial se encuentra facultada para delegar total o parcialmente el presente poder a favor de una tercera persona. c) Para que represente la totalidad de acciones que la sociedad ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S., posee en la compañía ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A. a efectos de comparecer en las respectivas Juntas Generales de accionistas que se celebren, con el objeto de conocer y aprobar los informes de Comisario, Auditores Externos y Gerente General; d) conocer y aprobar las cuentas, el balance y estados financieros correspondientes a los ejercicios contables en base a instrucciones que reciban de los accionistas; e) resolver sobre el destino de las utilidades en base a las instrucciones que reciban de los accionistas. f) nombrar y remover representantes legales, comisarios principal y suplente o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado en el estatuto en base a las instrucciones que reciban de los accionistas; g) autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, corporaciones y/o fundaciones, con operaciones y/o domicilio en el Ecuador en base a las instrucciones que reciban de los accionistas y, h) participar y decidir conforme a la ley y a los estatutos sociales de la compañía sobre cualquier asunto que requiera de la autorización de la Junta General en base a las instrucciones que reciban de los accionistas.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL PODER: La MANDANTE se reserva expresamente la facultad de sustituir el presente poder especial en cualquier momento. El poder que se otorga por medio del presente instrumento será ejercido mediante la sola firma del representante legal de la compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., quien como Mandataria está facultada para delegar total o parcialmente este mandato.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: El presente poder durará mientras no fuere revocado por la MANDANTE o por la compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A. como Mandataria.

Otorgante,

JAR.



CAROLINA ESPITIA MANRIQUE

C.C. 52.622.839

Representante Legal

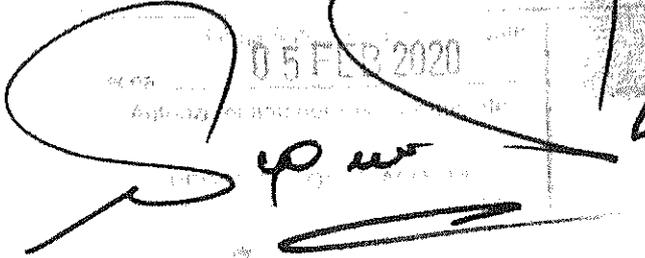
Carolina Espino Manrique

52.622.839

Coque

Carolina Espino Manrique

05 FEB 2020



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA GUATAVITA

